Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **90-2019-SGS** presentada en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, por **la ciudadana\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “****1.*** *¿En qué punto del proceso de solicitud del préstamo se solicita el estado migratorio de una persona? y* ***2.*** *De las personas cuyo estatus migratorio tiene, ¿puede darme un desglose de si son solicitantes de TPS de EEUU, indocumentados, residentes permanentes y ciudadanos de EEUU?”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se amplió el plazo de respuesta en cinco días hábiles adicionales en virtud de la complejidad de la información solicitada, de conformidad al art. 71 inc. 1° LAIP.
4. Que el Gerente de Servicio al Cliente, dando respuesta al requerimiento de información número uno, envió nota donde indica que desde la primera entrevista se consulta al usuario su estatus migratorio a efecto de identificar y explicarle las condiciones crediticias a las que aplica según su estatus. De igual manera, en la misma nota y dando respuesta al requerimiento de información número dos, envió cuadro que contiene el número de créditos escriturados por cada una de las ventanillas en Estados Unidos**.** Se adjunta a esta resolución la nota referida.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por **la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **IV).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**